



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 17

Fecha: 15 de mayo de 2024

Páginas: 3

Contenido

- Circular Reglamentaria DCIP-83 del 14 de mayo de 2024, Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio: página 1

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. – Teléfonos: +57 (601) 343-1111 y +57 (601) 343-1000

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y PAGOS

Fecha: martes, 14 de mayo de 2024

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, en lo siguiente:

Primero: se adiciona el código PA = patrimonio autónomo en la casilla “Tipo, número de identificación y nombre del importador”, “Tipo, número de identificación y nombre del exportador” y “Tipo y número de identificación y nombre del actor que compra o vende divisas” de la sección “Detalle de la declaración” de los numerales 3.6, 4.7 y 10.12 de los Capítulos 3, 4 y 10, respectivamente.

Segundo: se adiciona el siguiente texto en la casilla “Tipo, número de identificación y nombre del importador”, “Tipo, número de identificación y nombre del exportador”, “Tipo y número de identificación del residente”, “Tipo y número de identificación y nombre del receptor”, “Tipo y número de identificación y nombre del inversionista” y “Tipo y número de identificación y nombre del actor que compra o vende divisas” de los numerales 3.6, 4.7, 5.4, 7.7 y 10.12 de los Capítulos 3, 4, 5, 7 y 10, respectivamente y en las casillas “Tipo y número de documento” de las secciones “Información del acreedor” e “Información del deudor” del numeral 5.6 del Capítulo 5 y en la casilla “Tipo y número de documento” de la sección “Información del titular” del numeral 8.7 del Capítulo 8:

Cuando se trate de patrimonios autónomos, se deberá suministrar su número de identificación tributaria (NIT), en caso de que no tenga NIT propio deberá suministrar el código PA.

Tercero: se modifican los dos primeros párrafos del numeral 5.1.6.5 del Capítulo 5, los cuales quedarán así:

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en un nuevo informe de crédito externo, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

El residente deberá presentar el Informe de Crédito Externo Otorgado a Residentes identificando los créditos que se consolidan. La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los informes de los créditos consolidados y al desembolso automático del nuevo informe de crédito externo.

Cuarto: se modifican los dos primeros párrafos del numeral 5.2.4.4 del Capítulo 5, los cuales quedarán así:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: martes, 14 de mayo de 2024

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en un nuevo informe de crédito externo, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

El residente deberá presentar el Informe de Crédito Externo Otorgado a No Residentes identificando los créditos que se consolidan. La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los informes de los créditos consolidados y al desembolso automático del nuevo informe de crédito externo.

Quinto: se modifica el inciso segundo del numeral 8.2.1 del Capítulo 8, el cual quedará así:

Cuando se trate de patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, consorcios, uniones temporales o encargos fiduciarios las operaciones que se canalicen a través de estas cuentas deberán corresponder a operaciones propias de éstos.

Sexto: se adiciona el ordinal viii. al numeral 8.3.2 del Capítulo 8, el cual quedará así:

viii. Por el pago de operaciones con tarjetas débito asociadas a cuentas de compensación.

Séptimo: se modifica la casilla “¿La cuenta es de un consorcio o unión temporal?” de la sección “Información de la cuenta del exterior” del numeral 8.7 del Capítulo 8, el cual quedará así: “¿La cuenta es de un consorcio, unión temporal o encargo fiduciario?”

Octavo: se adiciona el siguiente texto en la casilla “Tipo y número de documento” de la sección “Información del titular” del numeral 8.7 del Capítulo 8.

Cuando se trate de un encargo fiduciario, se deberán registrar como titulares a la entidad fiduciaria que lo administra, así como a todos sus fideicomitentes residentes.

Noveno: se modifica el último párrafo de la casilla “Tipo y número de documento” de la sección “Información del titular” del numeral 8.7 del Capítulo 8, el cual quedará así:

Cuando el titular de la cuenta sea un patrimonio autónomo que tenga como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por sus fideicomitentes, o por los patrimonios autónomos constituidos por estos, se debe registrar como titular al patrimonio autónomo que sirve como garantía y/o fuente de pago, identificándolo con el número del NIT o el código PA, y relacionar en la sección de constituyentes fiduciarios a los fideicomitentes residentes y a los patrimonios autónomos constituidos por éstos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83

Fecha: martes, 14 de mayo de 2024



Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Cuando el titular de la cuenta sea un encargo fiduciario, que tenga como objeto y finalidad servir como garantía y/o fuente de pago continuada de obligaciones adquiridas por sus fideicomitentes, se deben registrar como titulares a la entidad fiduciaria que lo administra, así como a todos sus fideicomitentes residentes.

Décimo: la presente Circular rige desde su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria